

## ESTATUTOS

### **TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, COMIENZO DE LAS OPERACIONES SOCIALES Y DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.**

ARTÍCULO 1º.- Con la denominación social de SOGEPIA, S.A. se constituye una Sociedad Urbanística de carácter mercantil, en forma de Sociedad Anónima de ámbito local, que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por las disposiciones del Decreto 1169/78 de 2 de Mayo, de constitución de sociedades urbanísticas y en lo no previsto en este Decreto por los preceptos de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y por las disposiciones legales que en cada momento le sean de aplicación.

La sociedad gozará de la condición de medio propio y servicio técnico para el Ayuntamiento de Alcobendas estableciéndose por éste las condiciones del encargo, incluyendo la ejecución obligatoria de dicho encargo, así como la retribución del mismo. Asimismo la sociedad, por imperativo legal, no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas, sin perjuicio de que, cuando no concurran ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTÍCULO 2º.- Constituye el objeto social, al que la Compañía dedicará su capital y actividades, la promoción, gestión y ejecución de actividades urbanísticas en general y en especial:

La gestión, explotación, promoción y comercialización de solares, obras, servicios y edificaciones del término municipal de Alcobendas que pertenezcan por cualquier título al Excmo. Ayuntamiento, o sobre los que el mismo tuviera algún derecho o interés.

ARTÍCULO 3º.- La Sociedad tendrá una duración de 50 años y sus operaciones darán comienzo el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 4º.- El domicilio social se señala en el municipio de Alcobendas (Madrid) en la Plaza Mayor, nº 1, donde está establecida su representación legal, pudiendo el órgano de Administración, con los requisitos legales, variarlo dentro de la misma localidad.

## **TITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL; LAS ACCIONES Y EMISIÓN DE OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 5º.- El capital social está constituido por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TRES CENTIMOS (150.253,03.-€) dividido en 100 acciones nominativas, con un valor nominal de 1.502,5303.-€ cada una, numeradas del uno al cien, ambas inclusive.

ARTÍCULO 6º.- El referido capital social está íntegramente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas, titular exclusivo de la totalidad de las acciones que lo componen conforme con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, no pudiendo ser transferido ni destinado a finalidad distinta del objeto de esta empresa, pero sí ampliado o disminuido de acuerdo con las disposiciones legales. Las nuevas acciones pertenecerán íntegramente al Ayuntamiento de Alcobendas.

Los resguardos provisionales que se expedieren con anterioridad a la emisión de acciones contendrán el nombre de su titular, el Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas, así como los requisitos indicados en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Podrán emitirse títulos múltiples comprensivos de varias acciones de la misma serie. Tanto las acciones como los títulos múltiples deberán cumplir los requisitos de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 8º.- La Sociedad podrá, a propuesta del Consejo de Administración y por acuerdo de la Junta General, emitir obligaciones hipotecarias o no, con el interés, plazo de desembolso y demás condiciones que dicho Consejo proponga y la Junta General acuerde. El importe total de las obligaciones en circulación no podrá ser superior al capital social desembolsado.

ARTÍCULO 9º.- La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, nombrará al Comisario Presidente del Sindicato de Obligacionistas para que concurra al otorgamiento del contrato de emisión en nombre de los futuros obligacionistas.

### **TITULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA.**

#### **SECCIÓN I.- EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.**

ARTÍCULO 10º.- La dirección y administración de la Sociedad de Gestión del Patrimonio Inmobiliario Municipal estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración, y.
- c) El Gerente.

ARTÍCULO 11º.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, está constituido por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas, cuando sea convocado expresamente con tal carácter. La presidirá el Presidente del Pleno y actuará de Secretario el Secretario General del Pleno.

ARTÍCULO 12º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General se acomodará, en cuanto al procedimiento de convocatoria y régimen de adopción de acuerdos, a la legislación de Régimen Local, aplicándose las normas reguladoras de las sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales.

En todo caso, la Junta General, quedará convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los miembros integrantes del Pleno de la Corporación Municipal, acuerden por unanimidad la celebración de la misma. En este caso la Junta recibirá el nombre de Junta Universal

Las sesiones de la Junta General podrán, cuando así hayan sido convocadas ya sea a iniciativa del Presidente o a petición expresa de la mayoría de sus miembros, celebrarse por videoconferencia o de forma telemática, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y que quede asegurada la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto, que el secretario reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los grupos políticos, o concejales no adscritos en su caso.

En este caso, la convocatoria se realizará con los plazos establecidos indicando que se trata de una reunión no presencial por videoconferencia y las condiciones de la misma. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

Los miembros de la Junta General que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad grave que claramente impida su asistencia personal a la sesión, y aquellos que tengan un impedimento notorio para la asistencia presencial a la sesión, y siempre que sin su presencia estuviera el quorum garantizado, podrán – previa autorización expresa del Presidente de la Junta General – asistir a distancia a las sesiones mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en la misma con votación de los asuntos a tratar, siendo necesario que quede garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo así como el resto de cuestiones técnicas y de autenticidad exigidas en las sesiones temáticas.

ARTÍCULO 13º.- Estarán reservadas de forma específica a la Junta General, las siguientes facultades:

- a) Nombrar, cesar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, así como al Presidente y Vicepresidente, si lo hubiere.
- b) Fijar las dietas por asistencia a los órganos colegiados.
- c) Modificar los Estatutos sociales.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Censurar la gestión social, mediante la aprobación o no del informe de gestión, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, a propuesta del Consejo de Administración.
- g) Aprobar el Inventario, el Balance Anual, así como la cuenta de Pérdidas y Ganancias, a propuesta del Consejo de Administración.
- h) Cualquier otra que la Legislación reguladora de las Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General.

ARTÍCULO 14º.- La Junta General se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, para censurar o aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, la cuenta y balance del ejercicio anterior; resolver sobre la distribución de beneficios, si los hubiere y además para lo que previamente y dentro de su competencia se hubiere hecho constar explícitamente en el Orden del Día.

ARTÍCULO 15º.- Con independencia de la sesión ordinaria prevista en el artículo anterior, la Junta General celebrará sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, a petición del Consejo de Administración, a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación y por propia iniciativa del Presidente de la Junta General, y en los casos previsto por el art. 165 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 16º.- De cada reunión de la Junta General se extenderá por el Secretario el Acta correspondiente, la cual será aprobada en los términos, forma y efectos con que deban serlos las de la Corporación. Dichas actas se inscribirán en un Libro Especial de Actas de la Junta General de la Sociedad, con la firma de su Presidente y Secretario, siendo custodiadas por este último.

ARTÍCULO 17º.- A la Junta General asistirán, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo que no formen parte de la misma así como el Gerente.

## **SECCIÓN II.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

ARTÍCULO 18º.- La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración, designado por la Junta General y compuesto de hasta once Consejeros. La renovación de estos cargos le corresponde también a la Junta General y podrá producirse en cualquier momento y sin necesidad de causa justificada.

ARTÍCULO 19º.- El nombramiento de Consejero puede recaer en personas físicas o jurídicas, si bien, este último caso, el cargo se desempeñará a través de la persona física que libremente se designe, la que ostentará su representación hasta que se produzca la renovación.

ARTÍCULO 20º.- Los Consejeros, serán designados libremente por la Junta General, entre personas especialmente capacitadas, sean o no miembros de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 21º.- La designación de los miembros del Consejo por la Junta General será por un período de cuatro años, si bien cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados como miembros de la Corporación, perdieran tal carácter.

Asimismo el cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible indefinidamente por iguales periodos.

#### ARTÍCULO 22º.-

Del Consejo de Administración será Secretario , el Secretario General del Pleno.

Le corresponde al Secretario del Consejo de Administración velar por la legalidad formal de la convocatoria, certificar las actuaciones del Consejo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.

En el caso de ausencia del Secretario, por motivos de cualquier índole, este será sustituido por el Vicesecretario, cuya elección corresponde al Consejo de Administración.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les sustituyan. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente o por quienes le sustituyan.

En los casos de votación por escrito y sin sesión, se llevarán también al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito y todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos adoptados, cuando ello resulte necesario, corresponderá al Presidente, pudiendo, no obstante, el Consejo autorizar a tal fin a cualquiera de sus miembros, así como al Secretario.

El Presidente del Consejo podrá solicitar la asistencia del Gerente de la Sociedad, a efectos de asesoramiento técnico y de los técnicos municipales o de la Sociedad que considere pertinentes a efectos de Asesoramiento Jurídico y de legalidad económico-financiera.

Estos asesores asistirán con voz y sin voto y actuarán en su asesoramiento tanto de oficio como a petición de los asistentes a las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 23º.- El Consejo de Administración podrá otorgar poderes a las personas que estime conveniente respecto de las facultades que por estos Estatutos, por acuerdo de la Junta General o por la Ley de Sociedades Anónimas les está conferidas.

ARTÍCULO 24º.- Al Consejo de Administración le competen las más amplias facultades para gobernar, dirigir y administrar los negocios de la Sociedad, en todo en cuanto no está reservado a la Junta General, según establece el art. 12 de estos Estatutos en especial las siguientes:

1º) La representación de la Sociedad, así en juicio como fuera de él, y no solamente en los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la Sociedad, sino en todos los que afectan a la misma, aunque impliquen actos de administración extraordinaria, enajenación o gravamen de los bienes sociales, a excepción de los atribuidos de manera exclusiva a la Junta General.

2º) El uso de la firma social y la representación y defensa de la sociedad ante toda clase de autoridades y de jurisdicciones; el ejercicio de acciones y recursos, otorgando poderes para pleitos a favor de Procuradores y designando abogado, pudiendo seguir todos los trámites hasta el final del procedimiento; la sumisión a arbitrajes de derecho o equidad de los asuntos que afecten a la Sociedad, la formulación de requerimientos y la contestación a los mismos, los actos de administración, gestión o comercio relacionados con el objeto social, y el otorgamiento de cuantos documentos requieran dichas facultades.

3º) Adquirir, por cualquier título, y en especial comprar, vender, gravar, hipotecar y ceder o tomar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles, fijando su precio, cuantía o renta, aplazando su pago, dando carta de pago de las cantidades que reciba o abonando el importe de los mismos y suscribiendo y otorgando cuantos documentos o escrituras públicas sean necesarias.

4º) Llevar y fiscalizar las cuentas de la Sociedad y efectuar toda clase de cobros y ordenar pagos, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista de depósito o crédito, en cualquier Banco, incluso el de España, y sus sucursales, ingresar cantidades en ellos y disponer de los saldos, tomar dinero o préstamo y formalizar las escrituras correspondientes concretar operaciones de crédito, en póliza o mediante letras de cambio suscribiendo y otorgando cuantos documentos o escrituras públicas sean necesarias, así como su renovación, y disponiendo de las cantidades recibidas en su virtud; constituir y retirar depósitos de valores, librar, aceptar, endosar, negociar y avalar letras de cambio y otros documentos de crédito y giro propios de terceros, así como descontarles, solicitar y contratar el aval bancario de los mismos sin limitación de plazo, cantidades y condiciones, suscribiendo al efecto los documentos precisos, ordenar transferencias, aprobar o impugnar liquidaciones, y en general realizar cuantas operaciones estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales.

5º) Nombrar y despedir empleados, inspeccionar los servicios, hacer efectivos libramientos del Estado, Provincia o Municipio, retirar de las oficinas de correos certificados, paquetes, giros o valores declarados y de las compañías de transportes, ferroviarias, navieras y aéreas, aduanas y agencias, géneros y efectos remitidos, hacer protestas de averías y reclamaciones, dejes de cuenta,

y abandono de mercancías, y contratar seguros de transporte, incendios y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando indemnizaciones.

6º) Llevar a cabo cuantas gestiones requiera el desarrollo del objeto social y suscribir los documentos precisos para su realización, así como para la adaptación de los inmuebles que la sociedad adquiera y para su reconstrucción en relación con las empresas constructoras y de servicios de toda clase, que hayan de intervenir.

7º) Someter anualmente a la Junta General ordinaria los Balances o Inventarios del ejercicio anterior, la Memoria, las cuentas de pérdidas y ganancias, con los informes que se estimen oportunos, proponer los repartos o destinos de los beneficios resultantes de cada ejercicio y las cantidades o porcentajes que hayan de destinarse a reservas legales o específicas, amortizaciones y otras atenciones sociales.

8º) Nombrar y cesar al Gerente.

9º) Convocar las Juntas Generales con arreglo a lo previsto en los Estatutos, y en la Ley de Sociedades Anónimas, celebrar sin limitación cuantos actos y contratos sean necesarios para el cumplimiento de los Estatutos Sociales.

10º) Aprobar el estado de previsión de Gastos e Ingresos, el programa de actuación e inversiones, la plantilla del personal y las tablas salariales anualmente.

11º) Serán facultades del Consejo de Administración todas aquellas que no estén expresamente atribuidas, de forma legal o estatutaria, a otro órgano.

ARTÍCULO 25º.- El Consejo celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o la soliciten cuando menos dos Consejeros. Las sesiones se celebrarán en el local social o en el lugar que acuerde el Consejo. Las convocatorias, emanadas del Presidente o del que haga sus veces, deberán contener el orden del Día y llegar a poder de cada Consejero con 2 días hábiles de antelación. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representadas, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, salvo en los casos en que la Ley exige un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el de quien le sustituya. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y que serán custodiadas por éste último.

Las sesiones del Consejo de Administración podrán, cuando así hayan sido convocadas ya sea a iniciativa del Presidente o a petición expresa de la mayoría de sus miembros,

celebrarse por videoconferencia o de forma telemática, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y que quede asegurada la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto, que el secretario reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los consejeros.

En este caso, la convocatoria se realizará con los plazos establecidos indicando que se trata de una reunión no presencial por videoconferencia y las condiciones de la misma. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

Del mismo modo, el Presidente del Consejo podrá autorizar a los miembros del Consejo de Administración que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad grave que claramente impida su asistencia personal a la sesión, y aquellos que tengan un impedimento notorio para la asistencia presencial a la sesión, y siempre que sin su presencia estuviera el quorum garantizado, asistir a distancia a las sesiones mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en la sesión, con votación, de los asuntos a tratar, siendo necesario que quede garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo así como el resto de cuestiones técnicas y de autenticidad exigidas en las sesiones telemáticas.

ARTÍCULO 26º.- El Consejo de Administración, una vez constituido, podrá designar de su seno a una Comisión Ejecutiva o a uno o más Consejeros Delegados atribuyéndoles todas o parte de sus facultades a excepción de las no delegables según el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 27º.- El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Junta General de entre sus miembros.

Son facultades del Presidente:

- a) Convocar el Consejo de Administración, formulando el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada sesión.
- b) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones decidiendo los empates con su voto de calidad.
- c) Suscribir cuantos documentos o contratos fueran precisos a fin de llevar a efecto los acuerdos del Consejo.

- d) Contratar y obligarse en nombre de la Sociedad, dentro de los límites establecidos, sin perjuicio de las delegaciones que el Consejo de Administración establezca.
- e) Actuar en nombre del Consejo llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos y otorgar los poderes necesarios para estos fines.
- f) Ordenar pagos, autorizar ingresos y cualquier documento bancario conjuntamente con el Gerente.
- g) En caso de urgencia, y en materia de competencia del Consejo de Administración, adoptará las medidas que estime necesarias, dando cuenta al mismo en la sesión extraordinaria que, a tal efecto se convoque, dentro de los dos días hábiles siguientes, para su ratificación, si procede.
- h) Cualquier otra que la Legislación reguladora de las Sociedades Anónimas le atribuya, pudiendo delegar aquellas de sus facultades que no sean indelegables.

ARTÍCULO 28º.- El Consejo de Administración designará un Gerente con las facultades y atribuciones que el propio Consejo de Administración le otorguen. El nombramiento habrá de recaer en profesional especialmente capacitado.

El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, con voz y sin voto, cuando fuera solicitado por el Presidente y a efectos de asesoramiento técnico.

El Gerente desempeñará la jefatura de todos los servicios técnicos y administrativos y tendrá las facultades otorgadas por el Consejo de Administración y, en especial, las siguientes:

- a) La ejecución de los acuerdos del Consejo.
- b) La fiscalización de las actividades de la Sociedad.
- c) La Jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- d) La organización, dirección, vigilancia de los servicios y distribución del trabajo, con plenas facultades para encomendarle a cada trabajador las funciones que considere convenientes, en cada caso, de acuerdo con su situación laboral.
- e) Informar al Consejo acerca de los asuntos de que se trate en cada sesión.

- f) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, transferencias, facturas, y en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido.
- g) Ordenar pagos, autorizar ingresos y cualquier documento bancario conjuntamente con el Presidente.
- h) Proponer las contrataciones de personal de la Empresa.
- i) Las demás facultades que el Consejo de Administración especialmente confiera.

#### **TITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO; RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS**

ARTÍCULO 29º.- El año económico de la sociedad coincide con el año natural, sin embargo, en el primer ejercicio se inicia con la firma de la escritura fundacional y termina el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 30º.- Con referencia al último día de cada año y antes del primero de mayo del siguiente ejercicio, el Consejo de Administración presentará a la Junta General para su aprobación, en convocatoria ordinaria, el Balance de la Sociedad, la cuenta de Pérdidas la propuesta de distribución de beneficios, si lo hubiere, con los informes pertinentes.

ARTÍCULO 31º.- Los productos líquidos de la actividad económica de la Sociedad en cada ejercicio, deducidos los gastos generales y las cargas sociales, incluidas las amortizaciones, constituyen los beneficios líquidos, que se distribuirán en la forma que determine la Junta General, con estricta observancia de las normales legales y en especial de los artículos 214 y 215 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 32º.- Además de las reservas legales, se constituirá con el 20% de los beneficios líquidos de cada ejercicio, una reserva estatutaria de carácter irrepartible, excepto en caso de liquidación de la Sociedad que tendrá por finalidad la autofinanciación y el incremento de patrimonio de la misma.

ARTÍCULO 33º.-El Interventor General del Ayuntamiento de Alcobendas, ejercerá en el Pleno Municipal reunido como Junta General de la Sociedad las atribuciones propias de sus cargos y en virtud de las mismas examinará la contabilidad y todos los documentos y antecedentes contables, informando a la Junta General sobre la exactitud y veracidad de los datos consignados en el Balance, en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y sobre la corrección de los criterios de valoración y amortización de empleados.

ARTÍCULO 34º.- Antes del 15 de Septiembre de cada año, el Consejo de Administración, elaborará un Presupuesto General, que constituirá un Programa de Funcionamiento de la empresa y lo someterá a la aprobación de la Junta General.

#### **TITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 35º.- La sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación de régimen local, en la Ley de Sociedades Anónimas, por acuerdo de la Junta General y por el transcurso del plazo de cincuenta años a que se refiere el art. 3 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 36º.- En el caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión liquidadora con número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo de Administración y las personas que la Junta elija. Mientras dure el proceso de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus sesiones anuales ordinarias y cuantas extraordinarias fuere conveniente conocer, conforme a las disposiciones en vigor. Terminada la liquidación, el Haber líquido resultante pasará al Ayuntamiento de Alcobendas.

#### **TITULO VI. ARBITRAJE**

ARTÍCULO 37º.- Salvo el derecho de impugnación regulado en la Ley de Sociedades Anónimas, las diferencias que pudieran suscitarse con los liquidadores serán resueltas por árbitros en lado de equidad, previo acuerdo del órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma que tuviera asumida esa competencia, en los casos que afecten a derechos de las haciendas de las Entidades Locales.